**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA ESTABLECER UN PLAZO MÁXIMO DE DURACIÓN AL CARGO DE DIRECTOR DE OBRAS MUNCIPALES.**

1. **FUNDAMENTOS**

Las municipalidades son “*corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas*.”1. Ahora bien, para materializar el mandato que le otorga la ley, éstas se organizan internamente en unidades encargadas de los distintos aspectos del desarrollo comunal. En esa línea, la unidad de obras municipales, tiene por objeto aplicar las normas de construcción y urbanismo en las comunas, otorgar los permisos de edificación y fiscalizar los proyectos que se desarrollen en ellas.

En cuanto a la composición de la unidad de obras municipales, esta es presidida por un funcionario público denominado “director de obras municipales”, cuyos requisitos generales y específicos se contemplan en los artículos 8º y 10 de ley Nº 18.883, que aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales. Dentro de ellos, destaca la exigencia de contar con un título profesional de arquitecto, ingeniero civil, ingeniero constructor o constructor civil otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocido por este, lo cual se reitera en la ley orgánica constitucional de municipalidades.

1 Artículo 1º del DFL 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley nº 18.695, organica constitucional de municipalidades. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=251693>

Respecto al nombramiento del director de obras municipales, al ser un funcionario público se elige a través de un concurso público que se regula por un reglamento dictado por las mismas municipalidades2. En cuanto al ejercicio del cargo, éste goza de amplias atribuciones que se encuentran detalladas principalmente en el artículo 24 de la ley orgánica constitucional de municipalidades (LOCM), siendo la más relevante velar por el cumplimiento de las disposiciones de la ley general de urbanismo y construcciones. Para ello, cuenta con diversas facultades específicas como:

* 1. Dar aprobación a las fusiones, subdivisiones y modificaciones de deslindes de predios.
	2. Dar aprobación a proyectos y anteproyectos de obras de urbanización y edificación, y otorgar los permisos correspondientes.
1. Fiscalizar la ejecución de las obras hasta su recepción.
2. Recibirse de las obras y autorizar su uso.

En relación a la fiscalización de los actos de los directores de obras municipales, la ley general de urbanismo y construcciones (LGUC) hace alusión a este aspecto en algunas disposiciones. Por una parte, el artículo

12 señala que *“La Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá resolver las reclamaciones interpuestas en contra de las resoluciones dictadas por los Directores de Obras”3.* Y, por otra parte, el artículo 118 establece que, en caso de que la Dirección de Obras Municipales no se pronuncie sobre la solicitud de un permiso de construcción dentro del plazo estipulado por ley, o bien este fuere denegado, el solicitante puede reclamar ante la Seremi de Vivienda y Urbanismo correspondiente. Además, el artículo 15 de la LGUC dispone que, tanto la División de Desarrollo Urbano como las Seremis de Vivienda y Urbanismo,

2 Artículo 15 de la ley nº 18.883, que aprueba estatuto administrativo de funcionarios municipales. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30256>

3 Ley General de Urbanismo y Construcciones. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=13560>

pueden solicitar, ante la Contraloría General de la República, un sumario administrativo contra el funcionario municipal que incumpla las disposiciones de la LGUC, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones o los Instrumentos de Planificación, informando de ello al alcalde. En esa línea, el año 2016, la Corte de Apelaciones de Santiago precisó que los directores de obras municipales son funcionarios públicos cuyo superior jerárquico es el alcalde respectivo4. Finalmente, el mismo cuerpo legal obliga, en su artículo 14, al director de obras municipales y a su asesor urbanista a informar al Seremi y a la Contraloría de las acciones ilegales que comentan los funcionarios en el ámbito de su competencia.

Por último, cabe destacar que una problemática de la legislación actual es que no existe una limitación temporal para el ejercicio del cargo, a diferencia de otras jefaturas municipales, como los directores de desarrollo comunitario o el director de asesoría jurídica, donde el poder está más limitado en el tiempo al ser cargos de exclusiva confianza del alcalde5. De esta manera, hoy tenemos casos de directores de obras municipales que se han desempeñado en dicha función por una escandalosa cantidad de tiempo. Ejemplo de ello, es el director de obras de la comuna de Viña del Mar, quien ejerce el cargo desde el año 1981, es decir, hace 42 años6. Junto con esto, cabe mencionar que, producto de los socavones ocurridos en los

4 Minuta Biblioteca del Congreso Nacional, “Director de Obras Municipales, requisitos y mecanismo de ingreso, funciones y dependencia del cargo.”. Disponible en: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34423/1/BCN Min](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34423/1/BCN__Minuta_Directores_de_Obras_Municipales__DEFINITIVO.pdf) [uta\_Directores\_de\_Obras\_Municipales DEFINITIVO.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34423/1/BCN__Minuta_Directores_de_Obras_Municipales__DEFINITIVO.pdf)

5 El artículo 47 de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala que son cargos de exclusiva confianza el secretario comunal de planificación, los directores de asesoría jurídica, de salud y educación y de desarrollo comunitario. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=251693>

6“¿Quién es el cuestionado director de Obras Municipales de Viña del Mar que está bajo la mira de Ripamonti y la Contraloría a raíz de los socavones?”, La Tercera, 14 de septiembre de 2023. Disponible en: [https://www.latercera.com/earlyaccess/noticia/quien-es-el-](https://www.latercera.com/earlyaccess/noticia/quien-es-el-cuestionado-director-de-obras-municipales-de-vina-del-mar-que-esta-bajo-la-mira-de-ripamonti-y-la-contraloria-a-raiz-de-los-socavones/7JOOSLPU2NFSXKNULPGRXGTLB4/) [cuestionado-director-de-obras-municipales-de-vina-del-mar-que-esta-bajo-la-mira-de-](https://www.latercera.com/earlyaccess/noticia/quien-es-el-cuestionado-director-de-obras-municipales-de-vina-del-mar-que-esta-bajo-la-mira-de-ripamonti-y-la-contraloria-a-raiz-de-los-socavones/7JOOSLPU2NFSXKNULPGRXGTLB4/) [ripamonti-y-la-contraloria-a-raiz-de-los-socavones/7JOOSLPU2NFSXKNULPGRXGTLB4/](https://www.latercera.com/earlyaccess/noticia/quien-es-el-cuestionado-director-de-obras-municipales-de-vina-del-mar-que-esta-bajo-la-mira-de-ripamonti-y-la-contraloria-a-raiz-de-los-socavones/7JOOSLPU2NFSXKNULPGRXGTLB4/)

últimos meses en edificios de la comuna, se ha cuestionado su desempeño como director por el otorgamiento irregular de permisos de construcción7.

A raíz de todo lo expuesto, es posible advertir que en nuestro país los directores de obras municipales tienen una gran responsabilidad en materia de planificación comunal y, por lo mismo, gozan de amplias facultades para materializar su cometido. Sin embargo, la complejidad es que no hay una limitación temporal al ejercicio de aquella jefatura, lo cual debe ser corregido legislativamente, ya que el poder ilimitado representa un riesgo potencial de ser mal utilizado. Ahora, como el poder político es esencial en un Estado, la única forma de evitar que devenga en algo negativo es limitarlo y controlarlo a través de normas8. De ahí que la mayoría de las autoridades al interior de un gobierno democrático, como el presidente de la república, los parlamentarios o los alcaldes, tengan un plazo determinado para el ejercicio de sus funciones. En democracia, el poder debe ser rotativo para así asegurar que las autoridades gobiernen en atención al interés general de la comunidad por sobre sus intereses particulares y para permitir una igualdad de oportunidades en la participación en la vida pública.

1. **IDEA MATRIZ**

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un plazo máximo de duración en el cargo para los directores de obras municipales, con el fin de promover la eficiencia, transparencia y probidad en la gestión administrativa.

7 “En el cargo desde 1981: apuntan al director de Obras del municipio de Viña como responsable de permisos de edificación en dunas”, 24 horas, 25 de agosto de 2023. Disponible en: [https://www.24horas.cl/regiones/zona-centro/valparaiso/julio-ventura-](https://www.24horas.cl/regiones/zona-centro/valparaiso/julio-ventura-director-obras-municipio-de-vina-del-mar-responsable-permisos-edificacion-dunas) [director-obras-municipio-de-vina-del-mar-responsable-permisos-edificacion-dunas](https://www.24horas.cl/regiones/zona-centro/valparaiso/julio-ventura-director-obras-municipio-de-vina-del-mar-responsable-permisos-edificacion-dunas)

8 “El límite al poder político como función primordial de la Constitución”, Eric Cícero Landívar Mosiño. Disponible en: <http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572011000100003>

1. **PROYECTO DE LEY**

**Artículo único.-** Agrégase el siguiente inciso final, nuevo, en el artículo 24 de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

*“El director de obras municipales durará seis años en sus funciones, con posibilidad de reelección por una sola vez. Con la debida antelación, para evitar la vacancia, se deberá efectuar un concurso para proveer el cargo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes de la ley Nº 18.883, que aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales.”.*

**Artículo transitorio.-** Lo dispuesto en la presente ley comenzará a regir transcurrido un año desde su publicación en el Diario Oficial.

**PAULA LABRA BESSERER**

Diputada de la República